

Al respecto, la Gerencia de Administración a través del Informe N° 000008-2020-GAD/ONPE, conforme a lo expresado por su Sub Gerencia de Finanzas, recomienda que la ODPE LUCANAS creada para atender las actividades de las ECE 2020, se encargue de las actividades electorales de la organización y ejecución de las EMC 2020. Asimismo, para un control adecuado del presupuesto de la referida ODPE, recomienda adoptar las medidas necesarias;

Así también, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por Informe N° 000018-2020-GPP/ONPE informa, entre otros, que los recursos que se ejecuten deben alinearse estrictamente a la finalidad que establezca el Decreto Supremo de convocatoria que corresponda a cada proceso electoral. De igual manera, emite opinión favorable a la propuesta de la GOECOR;

Por su parte, la Gerencia General, por Informe N° 000011-2020-GG/ONPE, solicita a la Jefatura Nacional la aprobación de la propuesta elevada, a fin de que se expida la resolución jefatural correspondiente;

En ese sentido, corresponde emitir la resolución jefatural que encargue al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS —constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020—, las funciones relativas a la organización y ejecución de las EMC 2020 conforme con lo expuesto por las gerencias consultadas y que han expedido opinión sobre la propuesta de la GOECOR;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a), c), g) y h) del artículo 5° de la LOONPE; así como en los literales f) y s) del artículo 11° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Secretaría General, y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS, constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aquellas competencias relacionadas a la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y lo establecido en la Resolución Jefatural N° 00002-2020-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1845830-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar gastos derivados de contratación de sociedad de auditoría externa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 009-2020-P/TC

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS

El Oficio 002231-2019-CG/DC y la Resolución 186-2019-P/TC del 30 de octubre y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, y el Informe 005-2020-OP/TC de fecha 7 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos de la contratación de las sociedades de auditoría, previa comunicación de dicho organismo;

Que mediante la Resolución de Contraloría 369-2019-CG, de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que mediante la Resolución 186-2019-P/TC se autorizó la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2019, Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de S/ 43361.14 (cuarenta y tres mil trescientos sesenta y un con 14/100 soles), por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, destinados a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, que se encargará de realizar las labores de control posterior al Tribunal Constitucional;

Que mediante el Oficio 002231-2019-CG/DC, el Contralor General de la República comunica que, conforme a la legislación invocada, le corresponde al Tribunal Constitucional transferir el 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) del periodo auditado 2019, cuya transferencia financiera se debe efectuar a más tardar en el mes de enero de 2020;

Que la Oficina de Presupuesto mediante el Informe 005-2020-OP/TC, e indica que se han habilitado los recursos necesarios para proceder a la transferencia solicitada por la Contraloría General de la República para el año 2020, hasta por la suma de S/ 36 032.50 (treinta y seis mil treinta y dos con 50/100 soles). Precisa que para cumplir con lo solicitado se han habilitado recursos en la específica de gasto 2.4.1.3.1.1;

Que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Respecto a la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, de (treinta y seis mil treinta y dos con cincuenta céntimos) a favor de la Contraloría General de la República, destinados a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa que se encargará de auditar el periodo 2019.

Respecto al Financiamiento

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se

realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL específica de gasto 2.4.1.3.1.1 transferencias a otras Unidades del Gobierno Central.

Respecto a la Limitación al uso de los recursos

Artículo Tercero.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Respecto al Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Respecto a la Publicación

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta

1846147-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Establecen la Instalación Obligatoria de Cámaras de Video Vigilancia al Interior de los Vehículos que Prestan Servicio de Transporte Público de Personas de Ámbito Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 022 - 2019-GRLL/CR

“ESTABLECER LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA AL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL EN LA REGIÓN LA LIBERTAD”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 03 de diciembre del 2019, el Proyecto de Ordenanza Regional, relativo a Establecer la Instalación Obligatoria de Cámaras de Video Vigilancia al Interior de los Vehículos que Prestan Servicio de Transporte Público de Personas de Ámbito Regional en la Región La Libertad

y el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 192°, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4°, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica antes citada, en su inciso a), señala que es función del Gobierno Regional en materia de transportes: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, y en el inciso g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, y en su artículo 16° considera que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT, vigente a partir del 01 de julio del 2009, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, y en su artículo 10° estipula que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte Terrestre, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia, el su artículo 8°, dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros deben instalar cámaras de videovigilancia en las unidades de transporte; a su vez, el artículo 14° del citado Decreto Legislativo, establece que la persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 013-2019-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT-ATFSTT-LMY, de fecha 30 de septiembre del 2019, el Área Técnica Funcional de Servicio de